



DECRETO-LEY N° 1.423

Donando lotes de terreno al Instituto del "Buen Pastor" de La Plata

La Plata, 5 de febrero de 1958.

Visto este expediente 2.322-13.456/957, del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, y su agregado 2.306-94.205 año 1956, del citado Departamento, por el cual el "Instituto del Buen Pastor", solicita la donación de los lotes de terreno designados con los números: 7, 9, 11 y 13 de la manzana UU sección primera de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, ubicado con frente a la calle 58, entre las de 13 y 14, que comprenden las parcelas números 9, 10, 11, 12 y 13 del plano catastral de dicha fracción y—

Considerando:

Que dichas tierras son de propiedad de la provincia de Buenos Aires quien las adquiriera el 25 de noviembre de 1909, cuyo dominio obra inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el número 27.152, folio 967 vuelta, Serie C, del año 1910 del partido de La Plata y con destino a la construcción de una cárcel para mujeres.

Que la Dirección de Establecimientos Penales ha informado la falta de afectación del inmueble al fin para el que fuera adquirido así como la inexistencia de proyecto alguno al respecto y la inconveniencia de practicarlo atenta la escasa dimensión del terreno frente a la actual técnica en construcciones carcelarias que exige la disponibilidad de amplios espacios abiertos para dedicarlos al laboreo de los internos.

Que el "Instituto del Buen Pastor", entidad religiosa de bien público, con personería jurídica acordada por decreto nacional del 1º de agosto de 1894 y que adquiriera su actual denominación por decreto nacional del 12 de enero de 1910, está ejercitando pú-

blica, pacífica e ininterrumpidamente desde el año 1904, la ocupación de las actuales parcelas 9, 10, 12 y 13. En cuanto a la parcela número 11, tanto la institución mencionada como el señor Domingo Coiro se adjudican la calidad de ocupantes no estando aún definitivamente substanciada la prueba a su respecto.

Que en consecuencia, es conveniente resolver la petición del "Instituto del Buen Pastor" respecto de las parcelas sobre las que no existe discusión y proseguir luego las actuaciones para decidir respecto de la parcela número 11.

Que la obra de bien público que realiza el "Instituto del Buen Pastor" en su "Casa Hogar" de reeducación de menores, es ampliamente conocida y coadyuva al cumplimiento de los fines del Estado en la asistencia material y formación espiritual del menor abandonado.

Que, por otra parte, dicha Institución colabora con el Estado en casi todas las cárceles del país e institutos oficiales en la árdua y trascendente labor de readaptación social de mujeres menores desamparadas.

Que resulta así altamente conveniente facilitar la acción de dicha Institución facilitándole el terreno que necesita para ampliar sus instalaciones con nuevas dependencias que permitan un mejor y más eficiente cumplimiento de su plausible cometido.

Que debe merecer el auspicio y la preocupación del Estado, toda gestión que persiga un fin netamente social cual es en este caso el de la acción orientadora y protectora de menores que desarrolla en sus dependencias, la "Casa Hogar" del "Instituto del Buen Pastor".

Que al efecto de concretarse la donación, es menester que las parcelas en ella comprendidas sean excluidas del "Plan de Ventas del Estado", que estatuye la ley 5.797 y su decreto reglamentario 2.601/55, en virtud de lo estatuido en el artículo 4º de dicha norma legal.

Por ello, atento los informes producidos por la Dirección General Inmobiliaria y la Contaduría de la Provincia, la facultad que otorga a la Honorable Legislatura el artículo 90º, inciso 13 de la Constitución Provincial y oídas las opiniones favorables de los señores Asesor General de Gobierno y Fiscal de Estado, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º En virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 5.797, exclúyense del "Plan Preparatorio de Ventas" regido por la ley citada y su decreto reglamentario 2.601/55, las parcelas fiscales números: nueve (9), diez (10), doce (12) y trece (13) de la manzana ochocientos treinta y ocho (838), de la sección L, circunscripción I, de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, que son parte de los lotes siete (7), nueve (9), once (11) y trece (13) de la manzana UU de la sección Primera de dicha ciudad, ubicadas con frente a la calle 58, entre las de 13 y 14 con las siguientes superficies: parcela 9; cuatrocientos metros cuadrados (400 m²); parcela 10: quinientos metros cuadrados (500 m²); par-

cela 12: ochocientos cuarenta y tres metros, cincuenta decímetros cuadrados (843,50 m²) y parcela 13: cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480 m²). Su situación, dimensiones y linderos, con los que se especifican en el plano característica 55-461-56, aprobado por la Dirección de Geodesia el 6 de mayo de 1957.

Art. 2º Dónase al "Instituto del Buen Pastor" las referidas parcelas de terreno con las mejoras existentes en las mismas y con cargo a destinarlas a la ampliación de las actuales instalaciones y construcción de nuevas dependencias. Para el caso de que se diera a dichos bienes otro destino, la provincia de Buenos Aires, los retrotraerá a su dominio, sin derecho a reclamo ni a indemnización alguna por las mejoras que la institución donataria hubiese introducido.

Art. 3º Por las Direcciones del Registro de la Propiedad e Inmobiliaria, del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, tómesese debido conocimiento de lo dispuesto en el artículo 2º, entréguese formalmente la posesión de las parcelas donadas, dense de baja las mismas en la Guía de Contribuyentes y cédulas catastrales respectivas y remítase copia del presente a la Contaduría General de la Provincia para que efectúe las debidas anotaciones de las bajas que se producen, atento lo establecido en los artículos 8º y 10º del decreto 11.763/953 ("Régimen Patrimonial, Reglamentación de Inventario Permanente").

Art. 4º Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a extender a favor del "Instituto del Buen Pastor", la pertinente escritura traslativa de dominio de las parcelas mencionadas en el artículo 1º, debiendo hacerse constar en dicho documento público lo impuesto en el artículo 2º, última parte.

Art. 5º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 6º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros, en Acuerdo General.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", tomen nota, a sus efectos, las direcciones de Administración, Registro de la Propiedad e Inmobiliaria del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y la Contaduría General de la Provincia, cumplido, a la Escribanía General de Gobierno, a sus efectos, y fecho, vuelvan las actuaciones a la Dirección General Inmobiliaria para que prosiga la substanciación de lo pendiente. Dése cuenta al señor Fiscal de Estado.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,

JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.